

Acuerdo CREE-43-2022

“CONSULTA PÚBLICA DE LA NORMA TÉCNICA DE ACCESO, CONEXIÓN Y USO DE LA RED DE TRANSMISIÓN”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los veinticuatro días de agosto de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que mediante el Acuerdo CREE-047 de fecha 16 de marzo de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) ordenó el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-02-2020 denominado “Elaboración de la Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y de Estudios Eléctricos y de la Norma Técnica de Conexión a la Red de Transmisión” con el objetivo de someter a comentarios de los actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general los elementos regulatorios necesarios para establecer procedimientos específicos para otorgar el derecho de acceso y permitir la conexión a la red de transmisión bajo criterios de objetividad, transparencia y no discriminación.
- II. Que la consulta pública antes mencionada recibió un total de 115 comentarios ingresados por 6 instituciones distintas. De los 115 comentarios, 75 corresponden al borrador de Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y Estudios Eléctricos (NT-AUCTE) y 40 al borrador de Norma de Conexión a la Red de Transmisión (NT-CRT).
- III. Que como resultado de la consulta pública número CREE-CP-02-2020 las unidades de la CREE realizaron una revisión a las propuestas de normas técnicas, tomando en cuenta las modificaciones realizadas al Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica y el Reglamento de Operación del Sistema y Administración del Mercado Mayorista en el 2020, así como los comentarios del Operador del Sistema y la normativa de otros países.
- IV. Que producto de la revisión antes mencionada la Comisión determinó que las propuestas de Norma Técnica de Acceso y Uso de la Capacidad de Transmisión y Estudios Eléctricos (NT-AUCTE) y de Norma de Conexión a la Red de Transmisión (NT-CRT) generaban duplicidad en algunos aspectos y se complementaban en otros, por lo que se procedió a unificar ambas propuestas de normas en una sola denominada “*Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso a la Red de Transmisión (NT-ACUT)*”.
- V. Que las unidades de la CREE han sometido a consideración y análisis del Directorio de Comisionados el documento denominado “*Informe Técnico para Consulta Pública de la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión*” que contiene una propuesta de norma técnica para fortalecer el marco normativo del subsector eléctrico, a fin de someter la referida normativa a consulta pública.
- VI. Que esta consulta pública tiene como objeto someter a comentarios de los distintos actores del subsector eléctrico y de la ciudadanía en general la propuesta de la “Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso a la

Red de Transmisión (NT-ACUT)”, en particular lo relacionado con los procedimientos que deben de seguir los interesados para:

- a) Obtener el acceso a la red de transmisión de parte del Operador del Sistema.
- b) Firmar y suscribir el contrato de acceso, conexión y uso de la red de transmisión con la Empresa Transmisora propietaria de las instalaciones de transmisión.
- c) Poner en operación comercial las nuevas instalaciones o la modificación de la capacidad existente.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, y reformada mediante decretos legislativos números 61-2020, 2-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica las Empresas Transmisoras están obligadas a permitir la conexión a sus redes de cualquier empresa del subsector eléctrico o consumidor que la solicite.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que Centro Nacional de Despacho, en su calidad de Operador del Sistema, tiene la función de otorgar el derecho a la red de transmisión con criterios objetivos, transparentes y no discriminatorios, aplicando el procedimiento aprobado por la CREE.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la CREE, se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo al Procedimiento para Consulta Pública, la CREE convocará e iniciará la consulta pública, cuando se trate de la emisión de normativa, reglamentaciones o sus modificaciones, o cuando la CREE

considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico, que amerita ser sometido a consulta.

Que el Procedimiento de Consulta Pública establece que el plazo para presentar posiciones, observaciones y comentarios no será menor de 15 días calendario contados a partir de la fecha que se indique en la invitación a la consulta, pero que, bajo condiciones extraordinarias debidamente justificadas, la CREE puede establecer un plazo más corto el cual no podrá ser menor de 05 días calendario.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-26-2022 del 24 de agosto de 2022, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La CREE, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D, 9 literal E romano IX, 8, 17 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; artículo 1, 4, 5, 6, 7 y demás aplicables del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar para efecto del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2022 el documento denominado “*Informe Técnico para Consulta Pública de la Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión*”.

SEGUNDO: Ordenar el inicio del proceso de consulta pública CREE-CP-04-2022 a fin de obtener observaciones y comentarios no vinculantes a la propuesta de Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que gire invitación a los distintos interesados a efecto de presentar sus posiciones con respecto a la consulta CREE-CP-04-2022 “Norma Técnica de Acceso, Conexión y Uso de la Red de Transmisión” y que dicha invitación sea por medio de convocatoria que se hará en los términos descritos en el artículo 5 del Procedimiento para Consulta Pública.

Para la consulta pública CREE-CP-04-2022, la convocatoria deberá indicar que la consulta estará abierta a partir de las 12:00 horas del jueves 25 de agosto y cerrará a las 12:00 horas del viernes 09 de septiembre de 2022 (hora oficial de la República de Honduras). En este periodo la CREE recibirá comentarios y observaciones al material puesto bajo consulta, los cuales deberán hacerse llegar según la forma que se establezca en dicha convocatoria.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General para que en conjunto con las unidades técnicas de la CREE procedan a ordenar y poner a disposición del público toda la información, documentos y formularios necesarios a efecto de llevar a cabo la consulta CREE-CP-04-2022 “Norma Técnica de Acceso, Conexión

y Uso de la Red de Transmisión”. La misma debe publicarse en la página web de la CREE, de conformidad con lo que dispone el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por esta Comisión.

Asimismo, la Secretaría General queda instruida a ejecutar cualquier otra acción procedimental que la presente consulta pública requiera en el marco del procedimiento aprobado por la CREE.

QUINTO: Instruir a la secretaría general para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Publíquese y comuníquese.



RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ